

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00023-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-009152E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Ordena correr traslado
Afectados	Berardo Antonio Flórez Barrera
Auto de Sustanciación No.	111

Surtido el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, para que las partes solicitarán o aportarán pruebas y dado que no fue solicitada prueba alguna, el Despacho resuelve:

1. No habiendo prueba para practicar, se ordena correr traslado por el término de cinco (05) días para que los intervinientes presenten alegatos de conclusión. De conformidad con el artículo antes citado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para emitir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 044

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de junio de 2021



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efea4d7774f7a7554876ea50c2e31b4ec0510aa30db9e158fc11780fac5a6f54

Documento generado en 23/06/2021 04:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**